

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

ECOENER, S.A. (“Ecoener” o la “Sociedad”); en cumplimiento con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento (UE) n. 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril, sobre el abuso de mercado, y en el artículo 227 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, procede a realizar la siguiente:

COMUNICACIÓN DE OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

En el día de hoy a las 12:00 horas, se ha celebrado, en primera convocatoria, una Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, de forma exclusivamente telemática, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.7 de los Estatutos Sociales y el artículo 11 del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

La Junta General de Accionistas de la Sociedad ha aprobado, con las mayorías legal y estatutariamente exigibles, todos los acuerdos que se incluyen como anexo a la presente comunicación, en los términos planteados en las propuestas formuladas por el Consejo de Administración de la Sociedad y plasmadas en la documentación puesta a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad con motivo de la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

La Coruña, a 21 de marzo de 2025

D. Luis de Valdivia Castro
Presidente del Consejo de Administración

Anexo

ECOENER, S.A.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

21 DE MARZO DE 2025

ACUERDOS ADOPTADOS

Primero. Autorización, en su caso, al Consejo de Administración, con expresas facultades de subdelegación, para emitir valores de renta fija (incluyendo pagarés obligaciones y bonos) no convertibles durante el plazo máximo de cinco años y hasta un importe máximo de 250 millones de euros (o su equivalente en cualquier otra divisa), con la facultad de establecer sus criterios de emisión.

Autorizar al Consejo de Administración, con arreglo al artículo 18 de los estatutos sociales de Ecoener, S.A. (a los efectos de este punto del Orden del Día, el “**Emisor**”) y conforme a lo que establecen los artículos 401 a 413 y 510 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”) y a lo dispuesto en el artículo 319 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, para que pueda, con facultad de subdelegación, en su caso, emitir, en una o varias ocasiones, ya sea con carácter singular o en virtud de uno o varios programas de emisión, valores de renta fija o instrumentos de análoga naturaleza (incluyendo, a título enunciativo, pagarés obligaciones y bonos) no convertibles, en los siguientes términos y condiciones indicativos, todo ellos sin perjuicio de la facultad del Consejo de Administración de determinar o modificar los términos y condiciones concretos de cada una de las emisiones o programas, en su caso:

1. **Valores objeto de la emisión:** los valores a que se refiere esta autorización son valores de renta fija incluyendo, a título enunciativo, pagarés obligaciones y bonos) no convertibles. La delegación incluye la facultad para establecer y/o renovar programas de emisión continua o abierta dichos valores.
2. **Importe máximo de la delegación:** el importe máximo total de la emisión o emisiones de los valores que se acuerden al amparo del presente acuerdo de delegación será de doscientos cincuenta millones de euros (250.000.000,00€) en circulación en cada momento o su equivalente en cualquier otra divisa.
3. **Alcance de la autorización:** esta autorización se extiende, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, el valor nominal, el tipo de emisión, las primas y precio de ejercicio, el precio de reembolso, la moneda o divisa de cada emisión (y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros), la forma de representación, el tipo de interés, la amortización, las cláusulas de antidilución, las cláusulas de subordinación, las garantías de la emisión, el lugar de emisión (ya sea éste nacional o extranjero), la modalidad y denominación, ya sean bonos u obligaciones o cualquiera otra admitida en Derecho, el régimen de colocación y suscripción, la admisión a cotización, la legislación aplicable, etc., y, en general, cualquier otra condición de las emisiones, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Emisor y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, en caso de que resulte necesaria o se decida la constitución del citado sindicato, y la realización de cuantos actos y trámites sean necesarios, incluidos los previstos por la legislación del mercado de valores o de las sociedades de capital, para la ejecución de las emisiones específicas que puedan ser acordadas al amparo de la presente delegación.

La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración del Emisor de la facultad de que, en cada caso, pueda decidir respecto de las condiciones de amortización de los valores de renta fija incluyendo, a título enunciativo, pagarés obligaciones y bonos) no convertibles emitidos en uso de esta autorización, pudiendo utilizar en la medida aplicable los medios de recogida a que se refiere el artículo 430 de la LSC o cualesquiera otros que resulten aplicables. Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las necesarias autorizaciones oficiales y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los

correspondientes sindicatos u órganos de representación de los tenedores de los valores, modifique las condiciones de las amortizaciones de los valores de renta fija emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de la presente autorización.

Asimismo, la delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los anteriores acuerdos de emisión de valores, en una o varias veces, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para, en su caso, la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores a la calificación verbal o escrita del registrador mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeras competentes.

4. Admisión a negociación: el Emisor solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan por el Emisor en virtud de esta delegación.

Asimismo, se autoriza al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en cualesquiera de sus miembros, en los apoderados del Emisor o en las personas que estime conveniente el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización de los valores que se emitan por el Emisor en virtud de esta delegación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores, nacionales o extranjeros, con sujeción a las normas sobre admisión, permanencia y, en su caso, exclusión de la negociación, incluyendo, en su caso los trámites necesarios para la elección del “estado de origen” al amparo de la Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado.

5. Garantía de emisiones de valores por sociedades dependientes: el Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre del Emisor, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo sus sociedades dependientes.
6. Plazo de la delegación: la emisión de los valores objeto de esta autorización podrá efectuarse en una o en varias ocasiones dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo, al término de los cuales quedará cancelada por caducidad en la parte que no haya sido ejercitada.
7. Sustitución de facultades: facultar al Consejo de Administración para que sustituya las facultades que le han sido delegadas por la Junta General en relación con este acuerdo, a favor de cualesquiera de sus miembros, los apoderados del Emisor o las personas que el Consejo de Administración estime conveniente, con expresas facultades de sustitución, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la LSC, salvando expresamente los supuestos conflicto de interés, multirrepresentación o de autocontratación en que puedan incurrir.

Esta autorización no afecta ni revoca la autorización previamente concedida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad el 29 de abril de 2022 para aprobar en una o varias ocasiones, programas de emisión de valores de renta fija y emitir, en una o varias ocasiones, valores de renta fija por un importe de 150 millones de euros, que continúa plenamente vigente y que opera de manera independiente.

Esta autorización al Consejo de Administración incluye, asimismo, sin carácter limitativo, la delegación al Consejo de Administración de las más amplias facultades exigidas por la ley para interpretar, aplicar, implementar y desarrollar los acuerdos relativos a las emisiones de valores de renta fija, así como la facultad

para subsanar y complementar los acuerdos en todos los aspectos que sea preciso y cumplir todos los preceptos legales que sean necesarios para su ejecución. A tal efecto, el Consejo de Administración podrá subsanar las omisiones o defectos de los acuerdos relativos a las emisiones de valores de renta fija e igualmente podrá adoptar cuantos acuerdos y formalizar cuantos documentos públicos o privados estime necesarios o convenientes.”

Segundo. **Modificación del artículo 16° de los Estatutos Sociales.**

Modificar los Estatutos Sociales añadiendo un punto segundo al artículo 16° cuyo tenor literal será el siguiente:

"2. El Consejo de Administración será competente, con facultad de subdelegación, para acordar la emisión y la admisión a negociación de obligaciones simples, así como para acordar el otorgamiento de garantías de la emisión de las referidas obligaciones."

Por consiguiente, el artículo 16° de los Estatutos Sociales tendrá, en lo sucesivo, la siguiente redacción:

“Artículo 16°. Emisión de obligaciones

- 1. La Junta General de Accionistas, en los términos legalmente previstos, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, incluyendo, en su caso, la facultad de acordar la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de los accionistas en el marco de dichas emisiones. En dicha delegación se concretarán las demás circunstancias aplicables y, en su defecto, se estará a lo previsto en la normativa aplicable.*
- 2. El Consejo de Administración será competente, con facultad de subdelegación, para acordar la emisión y la admisión a negociación de obligaciones simples, así como para acordar el otorgamiento de garantías de la emisión de las referidas obligaciones."*

Tercero. **Delegación de facultades para la formalización y ejecución de los acuerdos adoptados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas.**

Se acuerda facultar a todos los miembros del Consejo de Administración, al Secretario no consejero del Consejo de Administración y al Vicesecretario no consejero del Consejo de Administración, con facultad expresa de subdelegación, para que cualquiera de ellos, de forma solidaria e indistinta, pueda realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de las decisiones adoptadas y, en particular, para los siguientes actos, sin carácter limitativo:

- a) comparecer ante notario y otorgar en nombre de la Sociedad las escrituras públicas que sean necesarias o resulten convenientes en relación con las decisiones adoptadas por la Junta General de Accionistas, y comparecer, en su caso, ante el Registro Mercantil español correspondiente o ante cualesquiera otros registros y, en general, llevar a cabo cuantos actos resulten necesarios o convenientes para la efectiva inscripción de las decisiones adoptadas por la Junta General de Accionistas;
- b) interpretar, aclarar, precisar, corregir y completar las decisiones adoptadas y resolver cuantas dudas o aspectos se presenten, subsanando y completando los defectos u omisiones que fueran señalados por el registrador mercantil en su calificación y, en general, cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen la efectividad o inscripción de las correspondientes decisiones, y todo ello en toda la medida de lo necesario o conveniente;
- c) tomar los acuerdos que sean precisos o necesarios para la ejecución y desarrollo de las decisiones adoptadas, y suscribir los documentos públicos y privados y realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean procedentes al mismo fin; y

- d) otorgar cualesquiera otros documentos públicos o privados que sean precisos o conveniente para la ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de todos los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, sin limitación alguna.